



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Agosto.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Número 4.—Circular.

Quando alguna persona á quien corresponda guardia de honor por Ordenanza se presente en cualquier punto donde haya tropas del ejército que llenen este deber, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se nombre y monte la indicada guardia por la fuerza á quien competa, sin que se consulte anticipadamente la voluntad de la persona á quien se tributa este honor, pues basta para ello que esté mandado en las Ordenanzas del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1866.—Valencia. Señor.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros con fecha 30 de Julio último se dijo á este de la Guerra lo siguiente: «Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en el Ministerio de Hacien-

da con motivo de una instancia elevada por el comandante retirado de infantería de Marina don Francisco Oleo de Tejada, en que manifiesta que de aplicar á la letra las disposiciones que rigen respecto á la imposición del descuento gradual á las clases que cobran del Tesoro, la dotacion que disfruta queda reducida á una cantidad menor que la que perciben otros que por gozar de ménos sueldo se hallan comprendidos en distinto tipo del referido descuento; penetrada S. M. de la justicia de esta reclamacion, y deseosa de que las prescripciones del párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 30 de Junio último y Real decreto de 4 del actual se apliquen con toda la equidad que el caso requiere; de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contabilidad y con el parecer del referido Ministerio, se ha servido disponer que en la imposición del descuento se observen como reglas generales las siguientes:

1.º Siempre que la imposición del descuento sobre algunas de las dotaciones comprendidas en un grupo de la escala que establece el Real decreto de 4 de este mes ofrezca un haber liquido inferior al que produzca la liquidación sobre el limite del grupo inmediato anterior, se hará sólo el descuento del tanto por 100 fijado para este.

2.º En aquellas dotaciones que á consecuencia del descuento hubiesen de quedar reducidas á una cantidad menor de 600 escudos, se hará el descuento solo de la suma en que exceden de los referidos 600 escudos.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Francisco Parreño. Señor.

Núm. 35.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragón lo siguiente: «Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en su comunicacion de 3 del mes actual, ha tenido á bien disponer que el Fiscal de Guerra en situacion de remplazo en ese distrito D. José Ezquerro y Labrador sea dado de baja en el Cuerpo jurídico militar por haber desaparecido del punto de su residencia sin autorizacion ninguna; publicándose esta disposicion en la forma que corresponde, dándose además conocimiento de ella á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino á fin de que el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenes vigentes; esto sin perjuicio de lo que resulte de la causa que deberá formarse en averiguacion de su conducta.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Francisco Parreño. Señor.

D. Pedro Gil y Cortés, Secretario del Juzgado de paz de la Ciudad de Calatayud.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este dicho Juzgado de paz y del que abajo se hará espresion, se pronunció la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia: En la ciudad de Calatayud á 27 de Mayo de 1865; el Sr. D. Domingo Ibañez Abogado por S. M. y Juez de paz de la misma; en el juicio verbal civil promovido por Feliciano Estéban vecino del pueblo de Torres varrio de esta dicha ciudad, contra D. Gregorio Garcia de esta vecindad, D. José Torreus y D. Juan Manuel Floria vecinos y residentes en la villa de Ateca, sobre pago de 410 rs. 75 céntimos procedentes del importe de 15 alqueces y medio de vino vendidos á los mismos;

Visto el acto de Comparecencia celebrado en 16 de Marzo último al que tan solo asistió el D. Gregorio Garcia y no los otros dos demandados Torreus y Floria á pesar de haber sido citados y emplazados en legal forma vista la prueba suministrada por el actor.

Resultando que este solicitó celebrar juicio verbal con Gregorio Garcia vecino y residente en esta ciudad; D. Manuel Floria y D. José Torreus que lo son de la villa de Ateca, en reclamacion de 410 rs. 75 cént. por el importe de 15 alqueces y medio de vino que le compraron en 21 y 22 de Febrero último los dos primeros como comisionistas del Torreus que lo consumirá en su fábrica;

Resultando: que señalado para la celebracion del juicio el dia 16 de Marzo último comparecieron el demandante Feliciano Estéban y el demandado Gregorio Garcia, mas no el Torreus y Floria sin embargo de haberles hecho la correspondiente notificacion en el dia 14 del mismo mes:

Resultando, que reproducida la demanda por el Estéban se contestó por el Garcia que era cierto que el pago, debia hacerlo D. José Torreus de Ateca el cual desde luego hubiera egecutado el que contestaba, si dicho Torreus le hubiera cumplido lo que de palabra y en las cartas que presentaba á los efectos que pudiera convenir le tenia prometidos ó hecho la provision de fondos correspondientes.

Resultando, que en virtud de esta contestacion, y del contenido de las dos cartas presentadas por Garcia, se solicitó por el demandante que con su firma fueron reconocidas por los que las suscribieron que eran los otros demandados Torreus y Floria, y además declarasen bajo juramento indeliberatorio con reserva de prueba el segundo si era cierto ser comisionistas del Torreus su tio con Garcia, y que este como tal ajustara y comprara vino del demandante y otros vecinos de Torres; y que habiendo bajado diferentes veces á cobrarlo hasta el 6 de Febrero, les manifestó que no podia pagarlo por que el Torreus no habia remitido la libranza ó letra para el Sr. de Landa que bajasen el Jueves sin falta primero de Marzo que ya lo habria hecho y le pagaria, y que una vez verificado manifestó que se habia hecho reprenha del importe del vino por que el Garcia debia á su Tio Torreus 5000 rs.

Resultando, que en el mismo acto se solicitó por el demandante que se recibiera tambien juratorio en la misma forma á los otros demandados Torreus, al tenor del estremo siguiente:

Se es cierto que á Gregorio Garcia le nombró comisionista para la compra de vinos y lanas, y como tal compró del demandado y demás de Torres, el que se le remitirá por el tren y lo consumirá como comprador en su fábrica. Cuyos estremos ó preguntas fueron admitidas como pertinentes acordándose que á su tenor declarasen todos los citados demandados, para lo cual se espidió el correspondiente exorto al Sr. Juez de paz de la villa de Ateca.

Resultando de la carta dirigida desde Ateca por D. José Torreus á Gregorio Garcia en 13 de Febrero último y presentada por es-

te que en ella se incluia un talon para que recojiese cierto número de pipas las llenase de vino y se las remitiera, añadiéndole que no dejase de mandar por vino el dia siguiente porque el miércoles pasaria su primo Juan Manuel Floria á recojer las que hubiese llenas y todas las semanas pagaria la mitad del que se le embiase y la otra mitad ó sea la restante se arreglaría la cuenta cuando se concluyese de sacar todo el que hubiera comprado, para lo cual remitiria las pipas necesarias, estimulándolo por último ó que activase el negocio. Resultando de la carta dirigida desde el mismo Ateca aunque sin fecha por Floria al Garcia mandarle otro talon para que recojiese dos pipas, reclamándole el que le habia dejado cambiado reinterándole la palabra que le habia dado de que el jueves tendria dinero.

Resultando de la declaracion de D. José Torreus haber reconocido como suya la carta espresada, siendo de su puño y letra la firma que al pie aparece, negando el haber dado al Garcia la comision de que le comprase vino y que siendo el remitido á cuenta de 200 alqueces que le tenia prometidos con la condicion de pagarle la mitad, y lo restante dejarlo á cuenta de lo que le adeudaba.

Resultando asi mismo de la declaracion de D. Juan Manuel Floria haber reconocido por suya y de su puño y letra la carta presentada por Garcia, haberle ofrecido fondos y señalado dia para el pago del vino comprado en el pueblo de Torres.

Resultando que recibido el juicio á prueba por auto de 6 de Mayo se presentaron por el demandante los testigos de Custodio Perez, Bruno y Martin Hernandez, y preguntados despues de las generales de la ley, que dijeron no comprenderles, si D. José Torreus tenia nombrado comisionista para la compra de vinos á D. Gregorio Garcia, contestaron que si y que les constaba por haber sido los que condujeron el que compró en el pueblo de Torres á la estacion de esta ciudad hallándose en presentes cuando se facturaron para dirijirlos á Ateca cobrando el importe de los cuatro primeros viages por medio de una letra girada por el señor Torreus contra D. Salvador Landa á favor del Garcia de que recibieron la espresada cantidad.

Considerando que el demandado Gregorio Garcia que fué el único que se presentó en el acto de la celebracion del juicio reconoció la legitimidad de la deuda que se reclama manifestando á la vez la

imposibilidad en que se hallaba de cubrirla por falta de fondos de su principal D. José Torreus.

Considerando que de las cartas presentadas por Gregorio Garcia que han sido repectivamente reconocidas como suyas por el Torreus y Floria y de su puño y letra las firmas que aparecen al pié de las mismas, se desprende de una manera evidente, que el primero no tuvo otro carácter en la compra del vino cuyo importe se le reclama que el de número encargado ó comisionista del Torreus á quien lo remitiera, y el que se ha utilizado de él, quemándolo en la fábrica que tiene establecida en la villa de Ateca punto de su residencia.

Considerando que el mismo Torreus ha reconocido además haber recibido y quemado en su fábrica el vino que el Garcia le remitiera desde esta ciudad y el cual se hallaba el del demandante.

Considerando que aun cuando el Torreus para escusarse del pago de la cantidad reclamada alega que el vino que le remitiera el Garcia lo era á cuenta de la oferta que le hiciese de embiarle 200 alqueces pagándole la mitad y la otra mitad á cuenta de la cantidad que le adeudaba no á justificado ni la espresada oferta ni la existencia de la deuda.

Considerando que el hecho de haber mandado el Torreus el dinero á Garcia para pagar á los conductores del vino desde Torres á la estacion es otra prueba de que las compras fueron hechas exclusivamente por cuenta ó cargo suyo.

Considerando que por parte del repetido Torreus escite temeridad y mala fé en el hecho de negarse á reconocer la legitimidad de la deuda que se le reclama por lo cual viene obligado al pago de todas las costas.

Dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado D. José Torreus al pago de 410 rs. 72 centimos importe de los 15 alqueces y medio de vino que en 21 y 22 de Febrero último compró por cuenta del mismo Gregorio Garcia el demandante Feliciano Estéban vecino de Torres, varrio de esta ciudad, absolviendo á la vez de la demanda al Gregorio Garcia y D. Manuel Floria toda vez que en la espresada venta únicamente intervinieron como comisionistas, ó encargados de aquel

Asi lo pronunció mandó y firmó con espresa condenacion de costas al Torreus, el Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario lo certifico.—Domingo Ibañez.—Pedro Gil, Secretario.

Y en ausencia y rebeldia del demandado D. Juan Manuel Floria vecino que ha sido últimamente de la villa de Ateca, ha acordado dicho Sr. Juez de paz además del cumplimiento de lo ordenado en el art. 1183 de la ley de enjuiciamiento civil la insercion de la antecedente sentencia en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el artículo 1190 de la citada ley á cuyo efecto se dirija con el testimonio de aquella el correspondiente exorto al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y por que así conste libro el presente que firmo con el visto Bueno del Sr. Juez de paz de Calatayud en ella á 23 de Diciembre de 1865 —V.º B.º El Juez de paz, Domingo Ibañez.—Pedro Gil, Secretario.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniaras en causa criminal tengo acordado preceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Un campo que antes fué olivar y ahora tierra blanca con 5 olivos de cabida de 3 arb. de tierra poco más ó ménos sito en Cascajo término da esta ciudad confrontante con herederos de D. Antonio Guillen y acéquia de heredero tasada en 2,300 rs.

Un solar de casa cerrada con tapias sito en esta ciudad y su calle de Enmedio señalado con el núm. 54 antiguo y 28 moderno que consta de 129 varas de sitio y perteneció á la seccion de Anión de La Seo de esta misma ciudad confrontante por la izquierda entrando con solar y vago del señor Conde de Rodezmos por la derecha con casa de D. Antonio Lopez y por la espalda con herederos de D. Joaquin Broto tasado en 6,672 rs.

Para cuyo acto he señalado el dia 27 del que rige á las 10 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle de Contamina núm. 37.

Dado en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.º, Manuel Serrano.

Por el presente 3.º edicto y pregon cito llamo y emplazo á Gaspar Fernando para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronun-

ciada en causa contra Luciano Guerrero sobre hurto de aves á dicho Fernando.

Juzgado de S. Pablo de Zaragoza á 3 de Setiembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Segundo Belló para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre usurpacion de atribuciones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Natalias para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia de causa contra Bartolomé Cantuer sobre hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto Calixto Marcén para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Carlos Sonor y Angel Gimenez para que el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra el primero sobre lesiones al segundo, apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1866.—Atanasio Tu-

ñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pedro José Cimenez, para que en término de 9 dias comparezca en este Juzgado; pues pasado dicho término ni haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Juan Domingo Ambroj.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Leon Lopez y Félix Manuel Lopez para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra los mismos sobre hurto de leña, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Eusebio Meneses para que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado; pues pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1866.—Atanasio Tuñon.

D. Manuel Pérez Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en dicho Juzgado y por mi testimonio y de que luego se hablará, se ha dictado la siguiente Sentencia. En la ciudad de Caspe á 29 de Agosto de 1866; el Sr. D. Manuel Piñol primer suplente del Juzgado de Paz de esta ciudad, y ejerciente jurisdiccion en el de primera instancia de la misma por ausencia del propietario y Juez de Paz, habiendo visto estos autos de pobreza instados por el Procurador Don Manuel Sancho en representacion de Manuel Esteruelas como marido de Isabel Colas Villagrasa vecinos de Escatron, seguidos con su convecina Agueda Esteruelas, la que ha sido representada por los Estrados del Tribunal en los que

tambien ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando: Que dicho Procurador D. Manuel Sancho en la representacion referida habiendo interpuesto demanda de querrela sobre injurias contra Agueda Esteruelas mujer de Faustino Mora vecinos tambien de Escatron, solicitó por un otrosi la formacion de pieza separada y que en ella se le declarase pobre para que como tal se le defendiese sin derechos ni costas procesales en la espresada demanda de querrela entablada.

Resultando: Que habiendo sido estimada su peticion y formándose estos autos en el oportuno testimonio, se confirió traslado de la demanda de pobreza á la referida demandada de injurias Agueda Esteruelas y citada y emplazada en forma, no habienao comparecido, acusada la reveldia, se dió por contestada la demanda, y notificada nuevamente esta providencia en forma, se han continuado los autos en su reveldia, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los Estrados del Tribunal.

Resultando: Que oido el Promotor fiscal se recibieron los autos á prueba dentro de cuyo término el actor ha practicado la correspondiente á su derecho, reducida á que no posee bienes que le produzcan la renta líquida que la Ley exige para no ser declarado pobre, ni tampoco ejerce industria ni percibe renta alguna por otro concepto.

Considerando: Que habiendo acreditado el actor los extremos referidos en el resultado anterior, se halla comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que conforme al artículo ciento ochenta y uno los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de esta clase, y el de exencion del pago de toda clase de honorarios y derechos.

Considerando: Además lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la misma Ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Manuel Esteruelas como marido de Isabel Colas Villagrasa para litigar en los mencionados autos de querrela, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando los beneficios mencionados por ahora y sin perjuicio de prestar caucion juratoria correspondiente en los casos prescritos en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la mencionada Ley notificándose esta sentencia en los Estrados del Juzgado

haciéndose notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, y en el Boletín Oficial de la Provincia. Por esta mi sentencia así la mando y firmo con dictamen del infro asesor—Manuel Piñol—rubrica—Licenciado Manuel Villaverde—rubrica—Cuya sentencia fué pronunciada en audiencia pública en el mismo dia.

Así resulta del mencionado expediente á que me refiero, y al efecto mandado en la misma, libro el presente que signó y firmó en Caspe á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Perez.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de la Villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en 27 de Marzo de 1865 en jurisdiccion de Alhama de Aragon, fueron arrollados por la locomotora que dirigia Francisco Bresquiñan y Laverné, los mozos de aquella Estacion José Gonzalez que quedó muerto, é Isidro Fuertes que perdió cuatro dedos de la mano, seguido el procedimiento su curso, fué condenado Bresquiñan por ejecutoria á siete meses de prision correccional y la consiguiente indemnizacion que subsidiariamente por su insolvencia debe abonar la Compañia del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, y como á pesar de las diversas diligencias practicadas en busca de Isidro Fuertes que dijo ser de la Provincia de Leon no ha sido habido para notificarle el fallo ejecutorio y hacerle entrega de la indemnizacion que tiene consignada, se le ata llama y emplaza por medio de este edicto, para que comparezca en este Juzgado, pues de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en la Villa de Ateca á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado, Pascual Soriano.

D. Pascual Mompeon Juez de primera instancia de la Ciudad de Albarracin y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de Miguel Yuste, se halla vacante en este Juzgado una plaza de Alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual se proveerá en persona en quien concurra la cualidad de licenciado del ejército. Lo que se publica en este periódico oficial de orden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, á fin de que los que quieran solicitar la presenten al Juzgado

dentro de 40 días desde la insercion de este edicto el memorial correspondiente para dicho Ilustrísimo señor Regente acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para el desempeño del cargo.

Dado en Albarracín a 31 de Agosto de 1866. — Pascual Monpeon. — D. O. de S. Sina. — El Secretario del Juzgado, Mariano Vazquez.

D. Ramon Berdejo, Escribano del Juzgado de La Almunia de Doña Godina

Doy fé: Que en este mi Juzgado se siguen autos de terceria á instancia de Maria Ruiz en reclamacion de bienes embargados á su marido Francisco Estage vecinos de Riela en los cuales se dictó la siguiente:

Sentencia: En la villa de La Almunia á 10 de Agosto de 1866, el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de terceria instados por Maria Ruiz vecina de Riela, en su nombre el Procurador D. Eugenio Gil, sobre que se declaren de su propiedad una cueva y la mitad de una viña sitas en el mencionado Riela y que fueron embargados á su esposo Francisco Estage en causa criminal formada contra el mismo y otros por lesiones y

Resultando: que habiéndose embargado bienes al citado Estage á las resultas de la mencionada causa y seguida esta por sus trámites condenándose por sentencia firme al referido Estage á pena personal y parte de costas, al llevarse á efecto la ejecución en cuanto á las últimas, se presentó demanda por Maria Ruiz en 20 de Junio de 1865, deduciendo terceria de dominio sobre los pernotados bienes, pidiendo su desembargo y entrega á la misma como no comprometidos á la resulta de la mencionada causa, ofreciendo justificar por medio de testigos, los extremos de su demanda.

Resultando que conferido traslado de la última al Representante de los Elavorantes, Promotor fiscal y Francisco Estage, fué contestada por los primeros, oponiéndose á la pretension interin no viese la prueba ofrecida, no compareciendo Estage y siguiéndose en su virtud los autos en rebeldia por su parte.

Resultando: que recibidos á prueba dichos autos, se ha justificado plenamente por los me-

dios propuestos por la demandante ser esta dueña de toda la cueva y de la mitad de la viña embargada, bajo el concepto de pertenecer al penado su esposo.

Considerando: que siendo la Maria Ruiz legitima dueña de los bienes á que se ha contraido la terceria, es incuestionable su preferente derecho sobre los mismos, ya por asistirle la accion reivindicatoria inherente al dominio ya tambien por lo dispuesto al caso concreto en la ley 9 título tercero partida 5.ª sobre preferencia de crédito.

Vista la citada ley y además fundamentos de derecho espuestos, por ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba bien probada la accion y demanda de terceria entablada por la Maria Ruiz, mandando en su consecuencia se alce el embargo de la cueva y mitad de la viña á que aquella se contrae, siéndole entregadas como legitima dueña con los frutos y rentas vencidos, continuando el apremio respecto á la otra mitad de viña que resulta ser de la pertenencia del procesado Francisco Estage y mediante á que el juicio se ha seguido en rebeldia por lo que hace al último, debia mandar así bien además de hacerse saber esta su sentencia á las partes comparecientes, se publique en el Boletín oficial de la provincia, notificándose al propio á estrados por edictos que deberán fijarse á las puertas de la Sala Audiencia, haciéndose constar todo por diligencia.

Así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé. — Facundo Lopez. — Ante mi, Teodoro Requena.

Y para su insercion en el Boletín oficial firmo el presente con la remision necesaria en La Almunia á 5 de Setiembre de 1866. — Por Requena, Ramon Berdejo.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Zaragoza con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes correspon-

den, apoderados que los han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas 55820, su importe 1201,600, causantes ó herederos á quienes corresponden D. Joaquin Lazaro, apoderados que las han recogido D. Felix Repollés, fechas en que lo han verificado 15 Abril.

Idem 56664, id. 3741,953, idem Mariano Cerulla, id. Joaquin Lezcano, id. 6

Madrid 23 de Agosto de 1866. — V. B. Vereterra. — El Secretario, Gregorio Zapateria.

Por disposicion del Sr. Juez de paz del distrito del Pilar de esta ciudad se sacan á pública subasta los muebles siguientes: seis cajas mortuorias, diez y ocho baules y catres de tijeras. El depositario D. Lorenzo Abenoza, calle del 4 de Agosto, tienda de barberia, les tiene de manifiesto. Los que quieran enterarse en la compra de dichos efectos podrán presentarse en la sala audiencia de dicho juzgado sito en la calle de la Manifestacion núm. 128, el dia diez y siete del actual á las diez de su mañana. — P. D. el portero, Romualdo Sancho.

Á LA FERIA DE ATECA.

En los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre tendrá lugar en la villa de Ateca, la feria anual que hace tiempo se verifica.

La buena posicion que ocupa, la importancia de su industria y comercio la facilidad del viage por ferro-carril, pnestos cómodos y libres para los vendedores y compradores anchuras y aguas abundantes para las ganados buenas espaciosas y aseadas posadas, para comodidad de los concurrentes corridas de toros, novilladas para los aficionados en su acreditada plaza, varias otras distracciones y la concurrencia animacion y transacciones de los años anteriores, todo, todo, hace esperar será una de las más principales á importantes del reino. Tambien tiene mercado libre todos los domingos y comisiones para la compra de de granos.

El Teniente, Pascual Floren.

En los dias 16, 17, 18, y 19 del mes de Setiembre tendrá lugar la que se celebra en la villa de Villarroya de la Sierra la cual por su posicion topográfica y por las transacciones que en la misma se llevan á cabo, es de presumir será tan concurrida como en años anteriores.

BANCO GENERAL

Crédito Mutuo.

Orilladas ya algunas dificultades que embarazaban la buena marcha de este nuevo establecimiento de crédito, y concretas sus operaciones al préstamo hipotecario, se consignan á continuacion las

Condiciones principales para los préstamos

- 1.ª Presentacion de los títulos de propiedad y posesion de las fincas con certificacion de la hipoteca de hallarse sin gravamen, ó de las obligaciones á que los predios estén afectos.
- 2.ª Certificacion del valor en venta de las fincas, expedida por dos peritos agrónomos si son rústicas, y por dos arquitectos ó maestros de obras si son urbanas
- 3.ª Declaracion escrita por el interesado, de la renta que producen, si son susceptibles de mejora y en qué sentido.
- 4.ª No podrá solicitarse préstamo menor de 20000 rs vn
- 5.ª Se fija un interés de 12 por 100 anual.
- 6.ª El prestatario abonará además 1 1/2 por 100 por comision ó corretaje.
- 7.ª El valor de la hipoteca equivaldrá al menos al duplo de la suma que se solicite á préstamo.
- 8.ª Los gastos de escritura y documentacion son de cargo del prestatario.

El Administrador del Banco en esta provincia D. Manuel Galindo y Marco, calle de D. Jaime I, núm. 46, entresuelo izquierda, es el encargado de admitir la documentacion y solicitudes de préstamo para el buen orden de las operaciones.

GRAN ALMACEN DE PIANOS, Organos expresivos ó armoniums y Música, de Conrado Garcia.

PAMPLONA.

De regreso de las fábricas, tengo el honor de ofrecer al público una grande, variada y hermosa coleccion de Pianos españoles y extranjeros, en cola, oblicuos y verticales; todos de madera Palo Santo, y 7 octavas, del precio de 4000 á 40500 reales, puestos de mi cuenta y riesgo en las Estaciones de ferro carriles ó puertos de mar mas próximos á casa de los compradores, los que no pagarán que no queden plenamente satisfechos de la bondad de los instrumentos.

Tambien han llegado organos de Alexandre y Devain de París, en precios de 800 á 5500 reales, siendo gratis para todo, los cajones y embales.

Se garantizan todos los inscualquiera pueblo de la provincia puedan desde luego presentar sus solicitudes en esta Administracion.

Zaragoza 17 de Agosto de 1866. — Ventra de la Peña.

Imprenta de Antonio Gallifa.